mero della no reciban ni presenten an
te su m.d del s.r alcalde mayor, ante los dichos
alcaldes de la q.e mandan, ante el dicho
ad.r ni mi ministrador y juez del almoja
rifazgo ni ante otro ningun juez de
comission secular ningunas peticio
nes ni escritos que vengan firma
dos ni ordenados por letrados clerigos
so pena de ocho reales por cada peti
cion que asi presentaren aplicados
a la camara del rey nro señor en que
se dan por condenados lo contrario
haciendo demas de que seran ne pe
lidos de los autos y sola misma pe
na mandava y mandoseles notifique
a los procurados alguaziles desta ciudad
y solicitadores de causas dellas no traig
gan a poder de los dichos escrivanos pe
ticiones ni escriptos firmados de los
dichos letrados clerigos ni usen de cautela
haciendo que los dichos clerigos noten
las peticiones y no las firmen con a
parcelim.to que si se provare sera
en ellos executada la dicha pena como
si las dichas peticiones viniesen ver
dadera mente firmadas de letra
dos clerigos — y en quanto al nom
bramiento que esta ciudad hizo de su letra
do en el dicho Ar.o perez de meca a tanto